Auto interlocutorio No. 311
Proceso: V.S. Alimentos
Demandante: Jennifer Tatiana Aguirre Palomino
Demandado: Daniel Ricardo Gamba Riveros
Radicado: 2023-00147

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue asignado por reparto del 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Chinchiná, por solicitud de la señora **JENNIFER TATIANA AGUIRRE PALOMINO** en representación de la menor **AMELIA GAMBA AGUIRRE** y en contra de **DANIEL RICARDO GAMBA RIVEROS,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Deberá especificar si lo pretendido a través de este proceso es solo la fijación de alimentos provisionales a cargo del demandado tal y como se lee en la pretensión primera del escrito de demanda o la fijación de una cuota alimentaria, caso en el cual modificará las pretensiones en la forma que considere pertinente.
- Aclarará si existe un documento a través del cual se encuentre fijada ya una cuota alimentaria a cargo del demandado, toda vez que en el acápite de pruebas se hace alusión a una constancia de audiencia de conciliación en la que presuntamente se ordena el pago de una cuota alimentaria a cargo del señor Gamba Riveros, pero al revisar el contenido del documento aportado se encuentra que es una constancia de no conciliación en la que se especifica que lo pretendido es la regulación de visitas y ofrecimiento de cuota alimentaria por parte del señor Daniel Ricardo pero no se llegó a acuerdo conciliatorio alguno.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Chinchiná, por solicitud de la señora **JENNIFER TATIANA AGUIRRE PALOMINO** en

representación de la menor **AMELIA GAMBA AGUIRRE** y en contra de **DANIEL RICARDO GAMBA RIVEROS.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

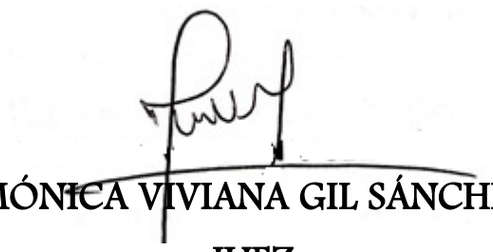

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ